



Implementación del Sistema de Control Interno en las Entidades del Estado

Henry Dante, Soto Mendoza

Maestría en Gestión y Control Gubernamental,
Auditor Independiente,
Contador Público Colegiado, con estudios en la Escuela Nacional de Control de la CGR.
Actual Presidente del Comité Técnico Departamental de Auditoría del Colegio de Contadores Públicos de Junín.

Resumen

En el presente artículo se muestra una breve revisión bibliográfica, el deber de las Entidades en la Implementación del Sistema de control Interno en adelante "SCI", donde la Contraloría General de la República en adelante "CGR" emite y aprueba la normativa que oriente la efectiva implantación y funcionamiento de Control Interno en las Entidades del Estado, así como su respectiva evaluación.

Introducción

El "SCI" comprende un conjunto de acciones, actividades, planes, políticas, normas, registros, organizacionales, procedimientos y métodos, incluyendo las actividades de las autoridades y del personal, organizadas e instituidas en cada Entidad del Estado. Asimismo, para buscar la sinergia y alcanzar los objetivos y políticas institucionales.

Desarrollo

La Implementación de "SCI" de las Entidades Públicas tienen la responsabilidad el Titular, gerentes y colaboradores quienes tienen que cumplir con el rol de **implementar**¹ obligatoriamente su "SCI" en sus procesos, actividades, recursos, operaciones, orientando su ejecución al cumplimiento de sus objetivos, con la finalidad que la prestación de servicio por parte de los funcionarios y servidores públicos al ciudadano sea de calidad.

La Implementación del "SCI" en las Entidades del Estado, sus objetivos son:

- Cuidar y resguardar los recursos y bienes del Estado, contra todo hecho irregular o situación perjudicial que pudiera afectarlos.
- Garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información.
- Promover que los funcionarios y servidores del Estado cumplan con rendir cuentas por los fondos y bienes públicos que administran.

¹ Numeral 7.6 Responsabilidad Administrativa Funcional, La Inobservancia e incumplimiento a las obligaciones y responsabilidades referidas a la implementación y funcionamiento del SCI, generan responsabilidad administrativa funcional conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N° 28716, pasible de sanción de acuerdo a la normativa aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiera lugar, de ser el caso. Establecido en la Resolución de Contraloría N° 093-2021-CG de 30 de marzo 2021.

² Producto.-Es el bien o servicio que proporcionan las entidades del Estado a una población beneficiaria con el objeto de satisfacer sus necesidades.

- Promover y optimizar, la eficiencia, eficacia, ética, transparencia y economía de las operaciones de la entidad, y la calidad de los servicios públicos que presta.
- Cumplir la normatividad aplicable a la entidad y sus operaciones.
- Fomentar e impulsar la práctica de valores institucionales.

Clasificación de las Entidades del Estado para la implementación del "SCI"

Al respecto, el Ministerio de Economía y Finanzas estableció la clasificación de Entidades para la Implementación del Sistema de Control Interno según Nivel de Gobierno y Población, los cuales se muestran a continuación:

Cuadro I.
Clasificación de Entidades para la Implementación del SCI

Grupo de entidades	Entidades que lo integran
Grupo 1	<p>Nacional: Poderes del Estado, Ministerios, Organismos Constitucionalmente Autónomos, Empresas públicas que no formen parte de FONAFE, entre otras entidades de similar nivel de gobierno, así como sus entidades adscritas y ejecutoras.</p> <p>Regional: Sede central de los Gobiernos Regionales con excepción de las direcciones regionales y sus unidades ejecutoras que cuenten con autonomía administrativa y económica.</p> <p>Local: Municipalidades de Lima Metropolitana, Municipalidad Provincial del Callao y sus municipalidades distritales, así como sus entidades adscritas y unidades ejecutoras (Empresas públicas que no formen parte de FONAFE, Sociedades de Beneficencia, entre otras).</p>
Grupo 2	<p>Regional: Direcciones regionales y unidades ejecutoras de los Gobiernos Regionales que cuenten con autonomía administrativa y económica con excepción de su sede central, entre ellos, los Hospitales Regionales, Unidades de Gestión Educativo Local (UGEL), empresas de los Gobiernos Regionales.</p> <p>Local: Las Municipalidades provinciales clasificadas por el MEF como tipo A y B; y, municipalidades distritales que cuenten hasta con 70% de población urbana, clasificadas por el MEF como tipo D y E, así como las entidades adscritas a estas municipalidades (Empresas públicas que no formen parte de FONAFE, Sociedades de Beneficencia, entre otras.), con excepción de las Municipalidades comprendidas dentro del Grupo 1.</p>
Grupo 3	<p>Local: Las Municipalidades distritales que cuentan con menos de 70% de población urbana, clasificadas por el MEF como Tipo F y G, así como las entidades adscritas a estas municipalidades (Empresas públicas que no formen parte de FONAFE, Sociedades de Beneficencia, entre otras).</p>

En tal sentido, es necesario trabajar en base a los elementos organizaciones que son los 3 ejes de la Implementación del "SCI" son: **Eje Organizacional** - Diagnostico de la Implementación del Sistema de control interno, **Eje Gestión de riesgos** - Priorización de productos y **Eje de supervisión** - Cumplimiento de las medidas de remediación y acciones adoptadas al

riesgo identificado en los productos.

Las Entidades deben priorizar sus productos² tomando como criterio el presupuesto asignado para su ejecución, debiendo incorporar progresivamente a la gestión de riesgos los productos que tienen mayor presupuesto para su ejecución hasta incorporar el

Cuadro 2.
Porcentaje mínimo del Presupuesto años 2021 al 2025 para la priorización de productos.

Grupo	2021	2022	2023	2024	2025
1	50%	75%	100%		
2	40%	60%	80%	100%	
3	30%	45%	60%	75%	100%

Gráfico I
Implementación del Sistema de Control Interno en Entidades del Estado.



último de los mencionados productos.

La Contraloría establece en el aplicativo informático del SCI el porcentaje mínimo del presupuesto que deben incorporar a la gestión de riesgos, por periodo, tomando en cuenta el grupo en el que se encuentra la entidad.

Base Legal Vigente:

- Las Entidades del Estado señaladas en el artículo 3 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Ley N° 28716 Ley de Control Interno de las Entidades del Estado de 27 de marzo de 2006.
- Resolución de Contraloría N° 146-2019-CG, aprueba la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG "Implementación del Sistema de Control Interno en las Entidades del Estado" de 15 de mayo de 2019 modificado mediante la Resolución de Contraloría N° 093-2021-CG de 30 de marzo 2021.

El Sistema Nacional de Control conformado por la "CGR", Órganos de Control Institucional y Sociedades de Auditoría tienen el rol de Evaluar la Implementación del "SCI" en la Entidades del Estado.

Discusión y Conclusiones

El Control Interno debe ser diseñado desde la propia gestión, no por encima de las actividades, sino como parte del ciclo de gestión ya que al diseñarlo desde adentro, éste se vuelve parte integrada de los procesos de planificación, ejecución y seguimiento de la entidad. Además, su concepción desde adentro tiene importantes implicaciones desde la perspectiva del costo ya que añadir procedimientos de control que están separados de los procedimientos existentes, aumenta los costos y se convierte en una carga que no genera valor, enfocándose en las operaciones existentes y en su contribución al Control Interno efectivo e integrando los diferentes controles en las actividades

operativas básicas, la entidad puede evitar procedimientos y costos innecesarios.

El Control Interno al ser una herramienta de gestión debe ser implementada por las propias entidades del Estado, por ello, corresponde al titular y a los funcionarios la implementación y el funcionamiento del control interno en sus procesos, actividades, recursos y operaciones, orientando su ejecución al cumplimiento de

Referencias Bibliográficas

INTOSAI GOV 9100. Guía para las normas de Control Interno del sector público.

Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway Commission - COSO (2013).

Resolución de Contraloría N° 146-2019-CG, aprueba la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG "Implementación del Sistema de Control Interno en las Entidades del Estado" de 15 de mayo de 2019 modificado mediante la Resolución de Contraloría N° 093-2021-CG de 30 de marzo 2021.